Reinado de Felipe IV.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

Cordoba, Martes 19 de Agosto 1687

En la M. N. y M. L. Ciud. de Cordoba y sala de las Casas de la Corte martes diez y siete dias del mes de Agosto de mil seiscientos diez y siete los M. Ill.os señores Corregidor y Cavalleros Camilo Cordini, Como lo a costumbran los años Don Joseph Antonio de Ayala y Zoya Corregidor desta Ciud. Don Luis Salad y Sandoval, Don Luis Carrillo Don Pedro de Torres el Conde Villalcal, Don Joseph Dalle, Don Jorge Anellaneda Don Manuel Lucas, Don Antonio Saorin, Don R.o Galtero Regidores Sejendo Patricio Serrano, Joseph Lopez Baron, Lucas Arnao, Ginés Lopez, Antonio Blanco, Juan Osorio Guillermo Luis y Joseph Huertas Jurados.

Heredes de Haze quia de la Zaya.

Hizo relaz. de la citacion de este Camilo y la de los herederos del Marq.s de la Naia, que vivio en el de Otros del Julio deste año, pidiendo el que se le ponga el agua entranda y tome posesion, y pidiendo el que se le ponga el agua entranda y tome posesion, y pidio el parecer de los Lizenciados Don Diego Arcaina y Zoya y Don Fernando Cano de Lugo abogados de los Reales Consejos, y las diferencias de esta Ciud.; lo que vistos y leyo el memorial de la Haz.da con que se pide la distribucion, y a proveida de nuevo el memorial de la agua, el Ac.do con que se pide la Suerte, el dominio de las aguas de esta Ciudad, a quien tocan y le pertenecen y a proporcionar el Benefizio, a cuio fin tiene expedidas barias ordenanzas; y reconociendose como se reconoze del memorial de dichos herederos que ninguna se a hecho fundo en la cortedad del agua de dha Zequia, y en que se les quiera poner en la regla y partimiento; a cuia contradizion es reparable y para que esta Ciud. gracie que el Premilegio que tiene sobre dictamen que se le dio y se ponga en el dia y hora que se le se junten los herederos de dha Zequia en el dia y hora que se les a señalado, y la Ciud. a que y interviniendo el S.r Don Jorge Anellaneda y los labradores expertos, repartan el agua della a proporcion y segun el estado y suelo de las tierras, de cada uno y para que en vista de dha distribucion, si les faltare agua, se carge mas en dha toma y se junte que logren todos el benefizio del riego; y en defecto de dichos herederos para esta distribucion, se podra pedir que con dos